



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 13836310300120210006500

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-03-001-2021-00065-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS DE COLOMBIA ACUALCO S.A E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Doy cuenta a la Señora Juez, informándole que mediante memorial de fecha 27 de mayo de esta anualidad, el apoderado judicial del demandado, allegó el requerimiento hecho por el Despacho mediante auto de fecha 26 de mayo de 2021, es por ello que se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 07 de septiembre de 2021

**Ángela María Ricaurte López.  
Escribiente.**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

Radicado No. 13836310320210006500

**I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.**

<b>RADICADO</b>	<b>13-836-31-03-2021-00065-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>ACUEDUCTOS Y ALCATARILLADOS DE COLOMBIA ACUALCO S.A E.S.P.</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA</b>
<b>JUEZ</b>	<b>DRA. STELLA INES BELTRAN VILLALBA</b>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.- TURBACO-BOLIVAR, OCHO (08) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

En vista del informe secretarial que antecede y atendiendo a que el apoderado judicial del demandante allegó memorial en fecha 27 de mayo de esta anualidad, donde hace aclaración respecto al valor pretendido, el Despacho entrará a resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago.

En virtud de ello, tenemos la presente demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ACUALCO S.A E.S.P., identificado con Nit N°806016735-9 contra el MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR, identificado con Nit N°890481149-0. Los documentos aportados como títulos ejecutivos, tenemos los siguientes:

- 1- Factura N°646 de fecha 28 de octubre de 2019 por valor de CIENTO VEINTISIETE MILLONES OCHOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NUEVE PESOS (\$127.888.009).
- 2- Factura N°660 de fecha 25 de noviembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$134.705.552).
- 3- Factura N°695 de fecha 27 de diciembre de 2019 por valor de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SETESCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$134.723.360).
- 4- Factura N°995 de fecha 05 de marzo de 2021 por valor de CIENTO TRECE MILLONES OCHOSCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$113.802.293).

Del estudio realizado a los títulos ejecutivos anteriormente descritos, encuentra el Despacho que estos reúnen las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio.

En el mismo sentido, encuentra el Despacho que debido a la calidad de entidad de orden territorial que ostenta el demandado, es procedente ordenar



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 13836310320210006500**

la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en el presente proceso. Ahora bien, debe anotarse que el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 establece lo siguiente:

*“El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes esos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido a buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.*

*De esta misma forma se deberá notificar el auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil en la dirección electrónica por ellos dispuesta para recibir notificaciones judiciales.*

*El mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar y de la demanda.***

*Se presumirá que el destinatario ha recibido la notificación cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje. El secretario hará constar este hecho en el expediente.*

*En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y **el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.** Deberá remitirse de manera inmediata a través de del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos, y del auto admisorio, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición, de conformidad con lo establecido en este inciso.*

*En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción en donde sea demandada una entidad pública, **deberá notificarse también a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado,** en los mismos términos y para los mismos efectos previstos en este artículo. En este evento se aplicará también lo dispuesto en el inciso anterior.*

*La notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se hará en los términos establecidos y con la remisión de los documentos a que se refiere este artículo para la parte demandada”.*

En el mismo sentido encontramos que en el numeral 4° del artículo 46 del C.G.P, señala lo siguiente:



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 13836310320210006500**

*“...4°Ademas de las anteriores funciones, el Ministerio Publico ejercerá en la jurisdicción ordinaria, de manera obligatoria, las siguientes:*

**a) *Intervenir en los procesos en que sea parte la Nación o una entidad territorial.***

**b) *Rendir concepto, que no será obligatorio, en los casos de allanamiento a la demanda, desistimiento o transacción por parte de la Nación o una entidad territorial.***

**c) *Rendir concepto en el trámite de los exhortos consulares.***

***Parágrafo. -El Ministerio Publico intervendrá como sujeto procesal especial con amplias facultades, entre ellas las de interponer recursos, emitir conceptos, solicitar nulidades, pedir, aportar y controvertir pruebas.***

***Cuando se trate del cumplimiento de una función específica del Ministerio Publico, este podrá solicitar la práctica de medidas cautelares”.***

En vista de las normas anteriormente citadas y teniendo en cuenta que en el presente asunto el demandado MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR, es una entidad de orden territorial, este Despacho ordenará la vinculación de la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, surtiéndoles el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE,**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía promovida por intermedio de apoderado judicial por ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS ACUALCO S.A E.S.P., identificado con Nit No. 806016735-9 contra el MUNICIPIO DE TURBACO – BOLÍVAR, identificado con Nit No. 890481149-0, por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$396.019.214.), correspondientes al capital de las facturas N°646, N°660, N°695 y N°995, las cuales fueron descritas en la parte considerativa de este proveído, más los intereses corrientes y moratorios liquidados a la tasa máxima permitida, desde que la obligación se hizo exigible hasta que se realice el pago de esta.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** este auto al ente territorial demandado MUNICIPIO DE TURBACO-BOLIVAR, como lo preceptúa el Art. 612 del C.G.P., en armonía con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el Art. 197 Ibidem, sin necesidad de constancia de notificación y aviso físico o virtual, remitiéndoseles a su vez, través del mismo medio, los anexos correspondientes al traslado de demanda, utilizándose para ello el sistema de confirmación del recibo del correo electrónico o mensaje de datos. Se le advierte al ente territorial demandado que surtido lo anterior, la notificación



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Radicado No. 13836310320210006500**

personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Por secretaría hágase lo propio.

**TERCERO: VINCÚLESE** al presente proceso a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**CUARTO:** Por secretaría **HÁGASE LA NOTIFICACIÓN** correspondiente a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES DE CARTAGENA, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, y al MINISTERIO PÚBLICO, y sùrtase el traslado de rigor en los términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P, armonizado con el Art. 8º del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**STELLA INÉS BELTRÁN VILLALBA  
LA JUEZ**